

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro núm. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion, abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.



BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de Febrero último lo siguiente.

Por el ministerio de la Guerra se dice en 12 de este mes al de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente.

"El Sr. Secretario del Despacho de la Guerra dice al Intendente general militar lo que sigue. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 2 de Diciembre del año prócsimo pasado, en que con referencia á lo que le ha manifestado el Intendente militar de Andalucía hace V. S. presente que en aquellas oficinas se han presentado varias cuentas de conduccion de prisioneros facciosos, en las que se comprenden diferentes cantidades invertidas en bagages de todas clases, sin que se justifique documentalmente su distribucion, segun está prevenido en toda clase de gastos, y sin que puedan justificarse, en razon de que la mayor parte de los oficiales encargados en aquellas conducciones no han exigido de los bagages y Justicias los documentos que se les pide, creidos de que seria bastante para la justificacion de dichas cuentas, las relaciones que han presentado estendidas sobre su palabra de honor, con cuyo motivo propone V. S. lo que le parece conveniente hacer en este caso, y lo que debiera practicarse en lo sucesivo. Enterada S. M. y habiendo tenido á bien oír el parecer de la Junta auxiliar de Guerra, se ha servido resolver de conformidad con

lo espuesto por la misma, que por esta vez se dispense á los indicados oficiales de la presentacion de los recibos originales con que debieron comprobar las enunciadas cuentas, pero que las formen bajo su palabra de honor, espresando en las mismas cuentas el número y clase de bagages sacados en los tránsitos, leguas de distancia, valor y costo total, segun los precios de tarifa, satisfaccion al respectivo dueño ó criado; y que en lo sucesivo las Justicias de los pueblos por donde transitaren prisioneros facciosos anoten en los pasaportes el número de carros ó bagages mayores y menores que suministren y fueren absolutamente precisos para conducir algun enfermo ó imposibilitado, ó para transportar algun efecto de guerra; espresando ademas, no solo los bagages cuyo abono se haga en el acto, sino tambien los que dejen de satisfacerse y causas porque no se realiza el abono; todo bajo la mas estrecha responsabilidad de los Comandantes de las escoltas, para que por este medio y los recibos de pago puedan las oficinas de Hacienda militar proceder con el debido conocimiento á la comprobacion y liquidacion de estos gastos."

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, lo traslado á V. S. para su inteligencia y la de todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Se publica en el Boletin para su notoriedad y cumplimiento. Guadalajara 6 de Marzo de 1838. Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo quedar entregados en los depósitos se-

gun lo dispuesto por S. M. los reemplazos que faltan correspondientes á las quintas de ciento y de cincuenta mil hombres; espero del patriotismo de los ayuntamientos y justicias de esta Provincia que por cuantos medios les sugiera su celo y sin perdonar fatiga alguna perseguirán interesadamente á los prófugos hasta capturarlos y entregarlos en las cajas, llenando además las faltas que haya con los números inmediatos según la ley. =Guadalajara 7 de Marzo de 1838. =Pedro Gómez de la Serna. =Sres. Ayuntamientos de esta Provincia.

mi us ob etac lo acumb ob
 laido nitid lo no izarp

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Las justicias de los pueblos de esta provincia procurarán la captura de Isidoro Marin, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido lo remitirán con toda seguridad á disposición de la justicia de las Navas. =Guadalajara 8 de Marzo de 1838. =Pedro Gomez de la Serna.

SEÑAS

Edad 28 años = Estatura 5 pies dos pulgadas = Pelo negro = Nariz pequeña = Color trigueño = Barbilampiño = Cara redonda = Vestido con chaqueta parada = Calzon corto de paño = Calzado de abarcas.

Circular

Los que se consagran al servicio del Estado se comprometen al sacrificio de sus negocios domésticos y de sus comodidades personales; por consiguiente el Gobierno debe subordinar á este principio las instancias de los empleados en solicitud de licencias, de prórrogas y otras que mas bien se dirigen á la propia comodidad que al servicio público. Causas hay sin embargo que justifican tales instancias, pues que el Estado no puede exigir el sacrificio de la salud ni le conviene arruinar á sus servidores, privándoles de poner en seguridad su patrimonio en circunstancias que la salvacion de este reclama su presencia. Pero la apreciación de estas causas y su justificación han de ser obra de las autoridades locales, y no del Gobierno. Esto último es igualmente aplicable á las solicitudes de indulto, que nunca pueden dispensar sin aventurar el acierto, sin oír á los tribunales, y en caso á los gefes de los establecimientos penitenciarios.

Tan fuertes son estas razones, y tan importante su aplicación práctica, que en todos tiempos se han inculcado por el Gobierno, y señaladamente se han adoptado reglas sobre la materia en las ordenanzas de las audiencias, en las de presidios y en

la circular de este ministerio de 30 de Junio de 1836; pero mal avenido el interes particular con las reglas que lo enorman, las elude todas, y de aqui la poca certeza de la justicia de las resoluciones y la confusion y el desorden en este ramo del personal del ministerio. Asi pues, y para que los dependientes del de mi cargo y los que á el acuden entiendan que nada adelantará con la trasgresion de lo que tan justamente se halla determinado, se ha servido S. M. resolver que se observen sin excepcion alguna las disposiciones siguientes.

1.ª Todo el que siendo nombrado magistrado, juez ó promotor fiscal, solicite prórroga del término de los cincuenta dias que por regla general estan señalados á lo mas para tomar posesion de su destino, se entenderá que lo renuncia. Lo mismo se entenderá respecto del que no se presente á tomar posesion dentro del término que se le haya señalado.

2.ª Las audiencias cuidarán bajo su responsabilidad de hacer que no se de posesion á los que se hallen comprendidos en el artículo anterior; y la que se diere en contravencion á el quedará sin efecto.

3.ª Toda solicitud de licencia se dirigirá por conducto del regente, el cual, oyendo al fiscal ó fiscales si los hubiere, informará sobre la legitimidad y justificación de las causas en que se funde y sobre la oportunidad de la licencia, expresando si el servicio público queda bien atendido.

4.ª Cualquiera otras instancias de los funcionarios arriba señalados, de los subalternos de los tribunales y juzgados, de los escribanos, notarios, procuradores, alguaciles y demas oficiales públicos que tengan que acudir á este ministerio, se dirigirá por el mismo conducto del regente, quien las remitirá con su informe igualmente expresivo y motivado, oyendo al fiscal cuando se trate de la derogacion ó dispensa de alguna ley ó reglamento.

5.ª Los subalternos de los juzgados de primera instancia se dirigirán al juez, quien pasará las instancias con su informe al regente, y esto obrará como queda prevenido.

6.ª Los ministros y subalternos del supremo tribunal de Justicia y del especial de las Ordenes se dirigiran por conducto de sus presidentes, quienes en tal caso informarán en la forma prevenida.

7.ª No se dará curso en este ministerio á las instancias que no vengán en la forma establecida y además se pondrá en los respectivos expedientes de cada interesado nota de la infraccion ó infracciones que cometan contra estas reglas. Solo con certificación de haber presentado estas solicitudes adonde determinan los anteriores artículos, y pasado un mes sin que los haya dado curso sea por extravío ú otra semejante, será permitido acudir al Gobierno en derecho.

8.ª Tampoco se dará curso en esta secretaría á las solicitudes de indulto que no vengán por conducto de los gefes de presidio cuando los preten-

...dientes son rematados, ó por el deloragente en otro caso, debiendo aquellos y este remitir las instancias con su informe motivado. Cuando su parecer sea negativo no se darán curso á las solicitudes, pero enterarán á los interesados. Se exceptúan de esta regla las solicitudes de indulto que personalmente entregan los interesados á la Real Persona y S. M. se digna admitir. = De Real orden &c. Madrid 28 de Febrero de 1838 = Castro.

...iba por retira hacia el mencionado punto de Aoiz perseguido por nuestras tropas. ... distincion en savia de primera y en savia de otoño ó bien en primavera y segunda savia.

Partes recibidos en la Secretaria de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula el 27 de Agosto de 1838.

Segun parte recibido en el ministerio de la Gobernacion fecha 4. de Marzo desde Zaragoza, la division del general D. Santos San Miguel habia salido el dia antes de Caspe con direccion á Gan- desá, combinada con la brigada Ayerve que se ha- baba en Mequinenza. Los facciosos del bajo Ara- gon se hallaban en Torrevella y Valdealgorta.

Segun parte recibido en el mismo ministerio des- de Teruel fecha 26, la faccion de Delgado, que re- corria la sierra de Albarracin, habia sido disper- sada por el teniente de la compañía franca de a- quella provincia D. Manuel Bueno, habiendo espe- ranzas muy fundadas de que se capturase al cabe- cilla. Nuestros oficiales prisioneros de la accion de Herrera habian sido llevados otra vez á Cantavie- ja, excepto el brigadier Solano y cuatro mas que habían quedado en Morella, en donde permanecia tambien la mayor parte de nuestros soldados pri- sioneros, á quienes se remitia, desde Teruel la can- tidad de 40 rs. para que no pudiesen de la es- pantosa miseria que les hacian sufrir los rebeldes.

Se hace la multiplicacion de la parte de la planta de la sierra de caspe por la multiplicacion de la parte de la planta de la sierra de caspe. Se hace la multiplicacion de la parte de la planta de la sierra de caspe por la multiplicacion de la parte de la planta de la sierra de caspe.

PARTE NO OFICIAL.

AGRICULTURA.

Continuacion al artículo inserto en el Boletín núm. 105

La savia permanece en movimiento todo el año pero los yelos ó los excesivos frios la paralizan de tal modo que apenas se mueve, y así es que no llega á subir á la parte mas alta del arbol. Del mismo modo los excesivos calores la disecan ó la espesan y entortarse á dos ó tres dedos de pro-

NOTICIAS OFICIALES.

Por parte que ha recibido hoy el Gobierno po- lítico de esta provincia, se sabe que la faccion del rebelde Cabañero que tuvo la osadia de acometer á la ciudad de Zaragoza el dia 5 del actual solo pudo permanecer en ella muy cortos momentos, ha- biendo dejado en poder de los bravos que la defen- dieron mil hombres entre muertos y prisioneros, y de este último número el cabecilla Cojo de Carriena.

Nos apresuramos á comunicar al público esta noticia para satisfaccion de todos los leales habitantes de esta provincia.

Parte recibido en la secretaria de estado y del des- pacho de la guerra.

El general segundo cabo de Aragón D. Juan Bautista Esteller con fecha 28 del próximo pasa- do transcribe una comunicacion del 25 del Gober- nador de Jaca, en la que da cuenta que segun las noticias adquiridas y contestes, resulta: que las dos compañías carlistas que se decia estaban en Navas- cués, marcharon precipitadamente al pueblo de Aoiz, añadiendo que el comandante de armas de Verdun manifiesta que se asegura que en el Carrascal en Navarra hubo una accion últimamente, en la que nuestras tropas salieron victoriosas, haciendo priso- neras tres compañías rebeldes, causando al enemi- go al propio tiempo bastante número de muertos: concluye diciendo que el titulado general Tarragual

evaporan en tales términos que también se paraliza el movimiento; por lo que los agrónomos las distinguen en savia de primera, y en savia de otoño, ó bien en primavera y segunda savia.

En la de primavera se pone en movimiento la savia á principios de Marzo y dura hasta mediados de Junio, y en la de otoño á fines de Agosto y continúa el movimiento hasta principios de Noviembre.

Hay dos modos de propagar los arboles, que son por la multiplicacion ovípara y por la vivípara. La primera es la que procede exclusivamente de la simiente, y la segunda, la que no proviene inmediatamente de ella sino de cualquier parte de la planta.

Se hace la multiplicacion ovípara por semillero, vivero, criadero ó almaciga, que ha de estar en parage donde le dé el sol por todas partes y pueda regarse á menudo.

Las bellotas, piñones, nueces, y castañas, huesos de cerezo, de albaricoques, persicos, almendras, ciruelas, pepitas de pera y de manzana, semilla de fresno y otras semejantes pueden sembrarse luego de cogidas para que se conserven buenas; pero en caso de no hacerlo deben ponerse en arena mas ó menos húmeda segun la consistencia de la cáscara hasta Febrero ó Marzo en que empiezan á remover y á hechar tallos.

El tiempo en que deben sembrarse es en primavera y en estio, las que maduran sus frutos por aquellas estaciones, y en Febrero las que lo hacen en otoño.

Las simientes gruesas como son los huesos de ciruela, albaricoque, melocoton, almendra, castaña, bellota, nuez, piñon y otras se siembran claras y á cuatro dedos de profundidad; pero cuando se sacan de la arena en que han permanecido todo el invierno debe cuidarse mucho de no romper los brotes, y de ponerlos hacia arriba en la tierra. Las menudas como son pepitas de pera, de manzana, de membrillo, simiente de alamo, moral y otras han de sembrarse espesas y enterrarse á dos ó tres dedos de pro-

fundidad, pero lo mismo unas que otras han de cubrirse con buena tierra, y cada clase de simientes ha de ocupar bancales separados para que nunca lleguen á mezclarse. (Continuara.)

ANUNCIOS.

PRECIOS de los granos y aceite en el último mercado de esta capital celebrado el dia 6 del mes corriente.

Especies	Precios
Trigo superior la fanega	á 54 rs.
Id. mediano, ó comun	á 47
Id. centenoso	á 42
Cebada lailla.	á 27
Id. caballero	á 25
Centeno	á 34
Acete la arroba.	á 60

En la librería de Nuñez calle de Atocha núm. 47, cerca de San Sebastian, y en la de Hurtado, calle de Carretas, se halla de venta la obra titulada obsequio á los oficinistas, en un tomo en octavo apaysado, su estilo á la inglesa, del mayor gusto, exactitud y utilidad, como tambien de la mas facil inteligencia, y la primera que se conoce impresa en su clase: contiene los prorrates ajustados desde un real á un millon, con la particularidad de servir á la vez para hallar hecha igual operacion de cuanto se pesa, y mide, con todos sus quebrados, auxiliando una de la reduccion de arrobas á libras, y onzas, y de fanegas, á celemines y cuartillos.

El precio es á 4 reales, cada ejemplar, y su volumen cómodo hasta remitirse por el correo. Los empleados de los diferentes ramos del estado especialmente en contaduría y Administracion, los de Rentas eclesiasticas, los mayorazgos, los ayuntamientos, sus secretarios, los demas sujetos de gusto, y hasta los sencillos labradores agradecerán cuando lo lean la obra del autor.

IMPRESA DE RUIZ Y HERMANO.